





**SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**; OBLIGÁNDOSE A EFECTUAR LOS APORTES PARA LA FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y A FORMULAR EL CORRESPONDIENTE ESTATUTO. =====

**SEGUNDO.-** EL MONTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) DIVIDIDO EN 3,900 (TRES MIL NOVECIENTOS) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UNO Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) CADA UNA SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

- VÍCTOR ASTAHUAMAN ALCOCER, SUSCRIBE 2,900 (DOS MIL NOVECIENTAS) ACCIONES NOMINATIVAS Y PAGA S/. 2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) MEDIANTE APORTES EN BIENES NO DINERARIOS. =====
  - DANNA MAGALY ASTAHUAMAN HUAMANI, SUSCRIBE 1,000 (MIL) ACCIONES NOMINATIVAS Y PAGA S/.1,000.00 (MIL Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) MEDIANTE APORTES EN BIENES NO DINERARIOS. =====
- EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO. =====

**TERCERO.-** LOS OTORGANTES DECLARAN QUE LOS BIENES NO DINERARIOS APORTADOS A LA SOCIEDAD SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, Y QUE EL CRITERIO ADOPTADO PARA LA VALORIZACIÓN, EN CADA CASO, ES EL QUE SE INDICA: =====

**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES** =====**CRITERIO PARA** =====**VALOR**  
=====**VALORIZACIÓN** =====**ASIGNADO** =====

**VICTOR ASTAHUAMAN ALCOCER, APORTA:** =====  
001 VITRINAS DE ALUMINIO Y MELAMINE =====VALOR/MERCADO =====S/.2,500.00 =====  
001 ESCRITORIO DE MELAMINE=====VALOR/MERCADO =====S/. 200.00 =====  
005 SILLAS =====VALOR/MERCADO =====S/. 200.00 =====  
=====TOTAL =====S/.2,900.00 =====

**DANNA MAGALY ASTAHUAMAN HUAMANI, APORTA:** =====  
001 VITRINAS DE MELAMINE Y ALUMINIO =====VALOR/MERCADO =====S/.1,000.00 =====  
=====TOTAL =====S/.1,000.00 =====

LO QUE HACE UN TOTAL GENERAL DE S/. 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) COMO APORTES EN BIENES NO DINERARIOS AL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. =====

**CUARTA.-** LA SOCIEDAD SE REGISTRÁ POR EL ESTATUTO SIGUIENTE Y EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES – LEY 26887 – QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA “LEY”. =====

**ESTATUTO** =====

**ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN-DURACIÓN-DOMICILIO:** LA SOCIEDAD SE DENOMINA: “**FARMACIAS HOMEOPATICAS SALUD NATURAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**”; =====  
TIENE UNA DURACIÓN **INDETERMINADA**, INICIA SUS OPERACIONES EN LA FECHA DE ESTE PACTO Y ADQUIERE PERSONALIDAD JURÍDICA DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====  
SU DOMICILIO ES LA PROVINCIA DE: LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. =====

**ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL:** LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A: COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN COMERCIAL, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS. =====  
SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, PARA CUMPLIR DICHO OBJETO, PODRÁ REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LÍCITOS, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. =====

**ARTICULO 3.- CAPITAL SOCIAL:** EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) DIVIDIDO EN 3,900 (TRES MIL NOVECIENTOS) ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR S/. 1.00 (UNO Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) CADA UNA. =====



EL CAPITAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO. =====

**ARTICULO 4.- TRANSFERENCIA Y ADQUISICIÓN DE ACCIONES:** LOS OTORGANTES ACUERDAN SUPRIMIR EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 237 DE LA "LEY". =====

**ARTICULO 5.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: =

A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y =====

B) LA GERENCIA =====

**LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO.** =====

**ARTICULO 6.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE LA "LEY" LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA, TODOS LOS ACCIONISTAS INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. =====

LA CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ART. 245 DE LA "LEY". =====

EL ACCIONISTA PODRÁ HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL POR MEDIO DE OTRO ACCIONISTA, SU CÓNYUGE O ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, PUDIENDO EXTENDERSE LA REPRESENTACIÓN A OTRAS PERSONAS. =====

**ARTICULO 7.- JUNTAS NO PRESENCIALES:** LA CELEBRACIÓN DE JUNTAS NO PRESENCIALES SE SUJETA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 246 DE LA "LEY". =====

**ARTICULO 8.- GERENCIA:** NO HABIENDO DIRECTORIO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA "LEY" PARA ESTE ÓRGANO SOCIETARIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL. =====

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE DESIGNAR UNO O MAS GERENTES SUS FACULTADES REMOCIÓN Y RESPONSABILIDADES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185 Y SIGUIENTES DE LA "LEY". =====

EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: =====

A. DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS. =====

B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, EN LO JUDICIAL GOZARA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 77 Y 436 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY 26636 Y DEMÁS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS; TENIENDO EN TODOS LOS CASOS FACULTAD DE DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN. ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUDIENDO SUSCRIBIR EL ACTA CONCILIATORIA, GOZANDO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGULAN, ADEMÁS PODRÁ CONSTITUIR Y REPRESENTAR A LAS ASOCIACIONES QUE CREA CONVENIENTE Y DEMÁS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.

C. ABRIR, TRANSFERIR, CERRAR Y ENCARGARSE DEL MOVIMIENTO DE TODO TIPO DE CUENTA BANCARIA; GIRAR, COBRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTA DE PORTE, PÓLIZAS, CARTAS FIANZAS Y CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES; OTORGAR RECIBOS CANCELACIONES, SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA O SIN ELLA, SOLICITAR TODA CLASE DE PRESTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. =====

D. ADQUIRIR Y TRANSFERIR BAJO CUALQUIER TITULO; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, DONAR, DAR EN COMODATO, ADJUDICAR Y GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS YA SEAN PRIVADOS O PÚBLICOS. EN GENERAL PODRÁ CONSTITUIR GARANTID HIPOTECARIA, PRENDARIA Y DE CUALQUIER FORMA, PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS, INCLUSIVE LOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK, FACTORY Y/O



UNDERWRITING, CONSORCIO, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL. ADEMÁS PODRÁ SOMETER LAS CONTROVERSIAS A ARBITRAJE Y SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONVENIOS ARBITRALES. =====

E. SOLICITAR, ADQUIRIR, TRANSFERIR REGISTROS DE PATENTE, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES CONFORME A LEY, SUSCRIBIENDO CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS VINCULADOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL. =====

F. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS Y/O ADJUDICACIONES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, QUE CONLLEVE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. =====

EL GERENTE GENERAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

**ARTICULO 9.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** LA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL, SE RIGE POR LOS ARTÍCULOS 198 Y 199 DE LA "LEY", ASÍ COMO EL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 201 AL 206 Y 215 AL 220, RESPECTIVAMENTE DE LA "LEY".

**ARTICULO 10.- ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES:** SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, 221 AL 233 DE LA "LEY". =====

**ARTICULO 11.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN:** EN CUANTO A LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 407, 409, 410, 412, 413 A 422 DE LA "LEY". =====

**QUINTA.- QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL: DANNA MAGALY ASTAHUAMAN HUAMANI** CON D.N.I. 19986781, CON DOMICILIO EN: AV. BOLIVAR 240 SANTA CLARA, DISTRITO DE ATE. =====

**CLÁUSULA ADICIONAL I.- SE DESIGNA COMO SUB – GERENTE DE LA SOCIEDAD A VICTOR ASTAHUAMAN ALCO CER** CON D.N.I. 20401854, CON DOMICILIO EN: AV. BOLIVAR 240 SANTA CLARA, DISTRITO DE ATE, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: =====

- REEMPLAZAR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA. =====

- INTERVENIR EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA CON EL GERENTE GENERAL, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C,D,E Y F DEL ARTICULO 8 DEL ESTATUTO. =====

**CLÁUSULA ADICIONAL II.- DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO CIVIL, INTERVIENE EVA AURORA HUAMANI JESÚS DE ASTAHUAMAN, CÓN YUGE DE: VÍCTOR ASTAHUAMAN ALCO CER, AUTORIZANDO EXPRESAMENTE EL APORTE EN BIENES NO DINERARIOS.** =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LO QUE FUERE DE LEY, Y SÍRVASE CURSAR PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, PARA SU RESPECTIVA INSCRIPCIÓN. =====

LIMA, 03 DE NOVIEMBRE DEL 2006 =====

FIRMADO: 19986781 – UNA FIRMA ILEGIBLE .- DNI 20401854 – UNA FIRMA ILEGIBLE.- DNI :04082706 – UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

ABOGADA QUE AUTORIZA – UN SELLO QUE DICE: DRA. LOURDES JESÚS SALAZAR – ABOGADA - REG. C.A.L. N° 22345 – UNA FIRMA ILEGIBLE.- =====

EN CADA PAGINA UN SELLO QUE DICE: CONVENIO MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.- UN SELLO QUE DICE: MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO –DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MYPE – REPUBLICA DEL PERÚ – UN ESCUDO – PRODAME. =====

**INSERTO ÚNICO: DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN DE BIENES** =====

MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN DE BIENES, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

**DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN DE BIENES** =====

POR EL PRESENTE DOCUMENTO, YO **DANNA MAGALY ASTAHUAMAN HUAMANI**, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DESIGNADO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **FARMACIAS HOMEOPÁTICAS SALUD NATURAL S.A.C.**, QUE SE



CONSTITUYE, DECLARO BAJO JURAMENTO HABER RECIBIDO LOS BIENES NO DINERARIOS QUE APARECEN DETALLADO Y VALORIZADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PACTO QUE ANTECEDE. =====

LIMA, 03 DE NOVIEMBRE DEL 2006 =====

FIRMADO: UNA FIRMA ILEGIBLE =====

UN SELLO QUE DICE: CONVENIO MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.- UN SELLO QUE DICE: MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO –DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MYPE – REPUBLICA DEL PERÚ – UN ESCUDO - PRODAME – UNA RUBRICA =====

**INSERTO.** =====

**DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO:** =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74°.-** FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO ." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75°.-** FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 77°.-** SUSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DEL PODER.- EL APODERADO PUEDE SUSTITUIR SUS FACULTADES O DELEGARLAS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO. LA SUSTITUCIÓN IMPLICA EL CESE DE LA REPRESENTACIÓN SIN POSIBILIDAD DE REASUMIRLA; LA DELEGACIÓN FACULTA AL DELEGANTE PARA REVOCARLA Y REASUMIR LA REPRESENTACIÓN. LA ACTUACIÓN DEL APODERADO SUSTITUTO O DELEGADO OBLIGA A LA PARTE REPRESENTADA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS FACULTADES CONFERIDAS. LA FORMALIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN O LA DELEGACIÓN ES LA MISMA QUE LA EMPLEADA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PODER." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 436°.-** EMPLAZAMIENTO DEL APODERADO.- EL EMPLAZAMIENTO PODRÁ HACERSE AL APODERADO, SIEMPRE QUE TUVIERA FACULTAD PARA ELLO Y EL DEMANDADO NO SE HALLARA EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO ." =====

**LEY Nº 26636: "ARTÍCULO 10°.-** COMPARECENCIA.- LAS PARTES DEBEN COMPARECER POR SÍ MISMAS. PUEDEN CONFERIR SU REPRESENTACIÓN A PERSONA CIVILMENTE CAPAZ, MEDIANTE PODER EXTENDIDO CON LAS FORMALIDADES QUE LA LEY PERMITE. LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD PODRÁN COMPARECER POR SÍ MISMOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA, DEBIENDO SER ASISTIDOS POR LA DEFENSA GRATUITA QUE SE LES PROVEA CONFORME A LEY, EN CASO DE CARECER DE ELLA. LOS TRABAJADORES PUEDEN CONFERIR SU REPRESENTACIÓN EN LOS CONFLICTOS JURÍDICOS INDIVIDUALES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LAS QUE SON MIEMBROS. LA COMPARECENCIA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SE EFECTIVIZARÁ A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU CONDICIÓN CON LA COPIA DEL ACTA DE DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE." =====

**CONCLUSION:** =====



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS COMPARECIENTES LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE SE ORIGINAN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. =====  
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL CON NUMERO DE SERIE C 1370482 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL CON NUMERO DE SERIE C 1370485, DE LO QUE DOY FE. BIENIO 2006-2007. =====  
FIRMADO: VICTOR ASTAHUAMAN ALCOCER.- UNA HUELLA DIGITAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- FIRMÓ EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- =====  
FIRMADO: EVA AURORA HUAMANI JESUS DE ASTAHUAMAN.- UNA HUELLA DIGITAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- FIRMÓ EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- =====  
FIRMADO: DANNA MAGALY ASTAHUAMAN HUAMANI.- UNA HUELLA DIGITAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- FIRMÓ EL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- =====  
EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYO EL: VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-=====  
FIRMADO: DR. MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA. ABOGADO - NOTARIO DE LIMA. =====  
ES TRANSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DE FOJAS 03032 A FOJAS 03035, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, **EL CUAL FIRMO CON MI CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DEL NOTARIADO DECRETO LEGISLATIVO 1049 Y LA LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES LEY N° 27269.**=====

  
  
MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA  
